Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA FERRADAS Mariano Miguel FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/11/2024 17:12:39-0500

Firmado digitalmente por: TELLERIA SAENZ Gloria Maria Stefany FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/11/2024 17:43:06-0500

Resolución de Secretaría General N° 00079-2024-MINAM

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA FERRADAS Mariano Miguel FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 19:28

Lima, 25 de noviembre de 2024

VISTOS; el Informe N° 01101-2024-MINAM/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 00916-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala como parte del procedimiento de negociación colectiva en el sector público, que las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 de la misma norma, dispone que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron; obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, el artículo 24 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, dispone que, en el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados, la cual se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte. En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o al Titular de la entidad pública, dependiendo del nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo. Además, dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designa a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisa el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el subnumeral 5.3 del numeral 5 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH denominada: "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, el ámbito de acción de las

Oficinas de Recursos Humanos comprende la gestión de siete (7) subsistemas, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; entre ellos, el Subsistema de Gestión de las relaciones humanas y sociales, el cual, de conformidad al inciso 6.1.7 del subnumeral 6.1 del numeral 6 de la precitada Directiva, comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal, incluyendo, entre otros, el proceso de las relaciones laborales individuales y colectivas;

Que, mediante Convenio Colectivo 2025, suscrito el 11 de setiembre de 2024, entre el Ministerio del Ambiente; y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - SUTCAS MINAM; y, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio del Ambiente - SINTRAMINAM, se concluye la negociación colectiva entre las partes, respecto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, arribando por consenso a diversos acuerdos, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, a través de la Carta N° 094-2024-SINTRAMINAM de fecha 10 de octubre de 2024, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio del Ambiente - SINTRAMINAM acredita a la señora Karla Paola Bolaños Cárdenas como su representante titular y a la señora Úrsula Rischmöller Yupanqui como su representante suplente para integrar la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo 2025, respecto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, mediante los correos electrónicos de fechas 09 y 24 de octubre de 2024, el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - SUTCAS MINAM, acredita al señor José Luis Hoyos Villayzan como su representante titular y a la señora Diana Vanessa Alza Gómez como su representante suplente para integrar la indicada Comisión;

Que, mediante el Informe N° 01101-2024-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la conformación de la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo 2025, respecto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, suscrito el 11 de setiembre de 2024 y, propone como miembros integrantes de la representación empleadora a la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos como representante titular y al Experto en Recursos Humanos como representante suplente de la mencionada oficina general; así como, a la Jefa de la Oficina General de Administración como representante titular y a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento como representante suplente de dicha oficina general;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir la resolución que disponga la conformación de la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo 2025, suscrito el 11 de setiembre de 2024, entre el Ministerio del Ambiente, y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - SUTCAS MINAM y, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio del Ambiente - SINTRAMINAM, respecto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, la cual se mantiene vigente hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo con las citadas organizaciones sindicales y;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo 2025, suscrito el 11 de setiembre de 2024, entre el Ministerio del Ambiente, y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - SUTCAS MINAM y, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio del Ambiente - SINTRAMINAM, respecto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, la cual está integrada por los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio del Ambiente

- La Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos (Titular)/Experto en Recursos Humanos (Suplente).
- La Jefa de la Oficina General de Administración (Titular)/Jefa de la Oficina de Abastecimiento (Suplente).

Por parte del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - SUTCAS MINAM

- José Luis Hoyos Villayzan, representante titular.
- Diana Vanessa Alza Gómez, representante suplente.

Por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio del Ambiente – SINTRAMINAM

- Karla Paola Bolaños Cárdenas, representante titular.
- Ursula Rischmöller Yupanqui, representante suplente.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión de Seguimiento conformada por el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General, se mantiene vigente hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo con el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - SUTCAS MINAM y, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio del Ambiente – SINTRAMINAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General a los servidores que conforman la Comisión de Seguimiento indicados en el artículo 1 del presente acto resolutivo, y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese

Mariano Miguel Castañeda Ferradas
Secretario General (e)